

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 24 de febrero de 1886.

NUMERO 44.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero de 1886.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Miércoles 24.—San Matías, apóstol; san Modesto, obispo; san Sergio, mártir; san Eitelberto, rey de Inglaterra.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficio.—Circular.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 10.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el Decreto Legislativo nº III de 2 de setiembre de 1885,

Decreta:

el siguiente Reglamento de instrucción normal.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1º.—Se establece en esta ciudad una Escuela Normal destinada á formar profesores competentes para la enseñanza en las escuelas comunes de la Nación.

Art. 2º.—La Escuela se compondrá:

1º, de un curso normal para facilitar á los aspirantes al profesorado la adquisición de conocimientos sólidos sobre los ramos que abraza la educación común; y 2º, de una Escuela Modelo Graduada de niños, para amaestrar á los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las Escuelas.

Art. 3º.—La dirección é inspección de la Escuela Normal corresponden al Ministro de Instrucción Pública, quien las ejercerá por medio del Director y del Consejo del Establecimiento.

Art. 4º.—Formarán el personal docente de la Escuela Normal:

1º, un Director;

2º, los Profesores ordinarios que se nombren;

3º, los Profesores auxiliares que sean necesarios, á medida que se establezcan las diversas asignaturas.

Uno de los Profesores ordinarios, será Subdirector.

CAPÍTULO II.

Del curso normal.

Art. 5º.—El curso normal durará cuatro años y comprenderá los ramos siguientes:

PRIMER AÑO.

Asignaturas.	Horas por semana.
Aritmética.....	4
Historia y Geografía.....	4
Lengua castellana.....	3
Moral.....	2
Pedagogía.....	3
Observación de la enseñanza en la Escuela de aplicación.....	4

De Lectura y Caligrafía.....	2
de Composición y Declamación.....	2
de Cálculo.....	2
de Dibujo.....	3
de Canto.....	2
de Gimnasia.....	4
Ejercicios generales.....	36

SEGUNDO AÑO.

Asignaturas.	Horas por semana.
Lengua Castellana.....	3
Aritmética y Álgebra.....	4
Teneduría de Libros.....	1
Ciencias Naturales aplicadas á la Agricultura, á la Higiene y á la Industria.....	2
Historia y Geografía.....	3
Pedagogía.....	3
Práctica de la enseñanza de la Escuela de Aplicación.....	5

de Lectura y Caligrafía.....	3
de Composición y Declamación.....	1
de Cálculo.....	2
de Dibujo.....	2
de Canto.....	2
de Gimnasia.....	4
Ejercicios generales.....	36

TERCER AÑO.

Asignaturas.	Horas por semana.
Geometría.....	3
Gramática.....	3
Nociones de Física y Química.....	3
Instrucción Cívica.....	1
Inglés ó francés.....	4
Pedagogía.....	3
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.....	9

de Lectura y Caligrafía.....	2
de Composición y Declamación.....	1
de Cálculo.....	2
de Dibujo.....	2
de Gimnasia.....	3
Ejercicios generales.....	36

CUARTO AÑO.

Asignaturas.	Horas por semana.
Trigonometría, Agrimensura.....	3
Física y Química.....	2
Biología.....	3
Literatura.....	2
Ética.....	3
Inglés ó francés.....	3
Pedagogía.....	3
Instrucción Cívica y Legislación escolar.....	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.....	10

de Lectura y Caligrafía.....	2
de Composición y Declamación.....	1
de Gimnasia.....	2
Ejercicios generales.....	36

Art. 6º.—Se dará á la enseñanza una dirección esencialmente práctica.

CAPÍTULO III.

Del Director.

Art. 7º.—El Director es el responsable del orden, disciplina y adelanto de la Escuela.

Art. 8º.—En lo referente á asuntos puramente administrativos, someterá al Ministro de Instrucción Pública las proposiciones que convengan y ejecutará las órdenes que de él reciba.

Art. 9º.—Al fin de cada uno de los términos expresados en el art. 29, presentará el Director al Ministerio un informe general sobre el Establecimiento.

Art. 10.—Al Director toca fijar el horario de las lecciones y determinar las horas de vigilancia que en la Escuela Modelo corresponde á cada uno de los profesores de la Escuela Normal.

Art. 11.—Examinará y aprobará ó reformará, asimismo, los programas detallados de los profesores.

Art. 12.—Sólo el Director puede conceder licencias á los alumnos.

CAPÍTULO IV.

De los profesores ordinarios y auxiliares.

Art. 13.—Los profesores ordinarios tienen entera libertad en todo lo concerniente á su enseñanza, siempre que se ajusten á los programas de la Escuela y que en el desarrollo de ellos se conformen á los métodos pedagógicos modernos.

Art. 14.—La enseñanza de los Profesores auxiliares se halla bajo la inmediata vigilancia del Director.

Art. 15.—Tanto los profesores ordinarios como los auxiliares están obligados á prestar al Director una colaboración concienzuda para el mantenimiento del orden y de la disciplina en el Establecimiento.

Art. 16.—Cada profesor debe llevar en perfecto orden los registros de clasificación, de falta de asistencia de los alumnos y demás que se establezcan.

Las faltas serán comunicadas diariamente al Director.

Art. 17.—Deberán los profesores formar los programas detallados de las asignaturas y presentarlos al Director para su aprobación ó reforma.

Art. 18.—El Director puede conceder á los profesores, por justo motivo, hasta tres días de licencia; por más tiempo sólo el Ministerio puede darla.

CAPÍTULO V.

Del Consejo de Profesores.

Art. 19.—El Director, los Profesores y dos personas más nombradas por el Ministro de Instrucción, formarán el Consejo de la Escuela. El Director es su Presidente.

Será Secretario el miembro del Consejo que designe el Director.

Art. 20.—El Consejo se reunirá ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente siempre que el Director lo considere necesario.

Art. 21.—Las resoluciones del Consejo serán por mayoría de votos; caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Art. 22.—A reserva de lo que definitivamente resuelva en su caso el Ministro, incumbe al Consejo:

1º—Decidir los casos de conflicto que puedan ocurrir entre los profesores.

2º—Imponer las correcciones señaladas en los números 4, 6, 7 y 8 del artículo 27; y

3º—Determinar los libros, aparatos, objetos de historia natural, etc., necesarios para la biblioteca, gabinete y museo de la Escuela.

Art. 23.—En cada sesión del

Consejo informarán á éste los profesores sobre los resultados que obtienen en su enseñanza y sobre las condiciones intelectuales y morales de los discípulos.

Art. 24.—Antes de los exámenes anuales y con vista de los libros é informes de los profesores, determinará el Consejo cuáles de los alumnos no deben ser admitidos á examen.

CAPÍTULO VI.

De los alumnos—maestros.

Art. 25.—Son condiciones indispensables para que un joven pueda ingresar en el curso normal como alumno—maestro, las siguientes, justificadas ante el Director.

1.^o—Tener 14 años cumplidos;

2.^o—Ser sano, no tener defecto físico notable y observar buena conducta;

3.^o—Haber adquirido los conocimientos de lectura, escritura, ortografía, aritmética, y geografía que se dan en las escuelas comunes;

4.^o—Estar expresamente autorizado por el padre, madre ó tutor para dedicarse, terminados los estudios, á la carrera del profesorado por el lapso de cuatro años en el puesto que se le señale.

Art. 26.—Todo alumno cuya conducta dentro ó fuera del establecimiento no sea la de un digno aspirante al profesorado, será inmediatamente separado del Establecimiento.

CAPÍTULO VII.

De la disciplina.

Art. 27.—Los grados de las penas disciplinarias que pueden infringirse á los alumnos por infracción de los deberes escolares, ó por mala conducta, son:

1.—Amonestación del profesor en privado.

2.—Amonestación pública en clase.

3.—Amonestación del Director á presencia de todos los alumnos.

4.—Amonestación pública pronunciada por el Consejo de Profesores.

5.—Exclusión temporal de la Escuela por no más de 8 días.

6.—Privación del subsidio, si se trata de un alumno que lo goza.

7.—Exclusión de los exámenes de fin de año.

8.—Expulsión de la Escuela.

Art. 28.—Las últimas tres penas no pueden ser aplicadas sino con el parecer del Consejo, el cual, antes de darlo, debe llamar ante sí al alumno para oír sus justificaciones.

La pena del número 6 se hace ejecutiva mediante la confirmación del Ministro; las demás se ejecutarán desde luego.

CAPÍTULO VIII.

Del año escolar y vacaciones.

Art. 29.—El curso anual se dividirá en tres términos de trece semanas cada uno. Al fin de cada término habrá exámenes privados ante el Consejo, y después del tercer término, exámenes públicos sobre las materias cursadas en todo el año. El Ministro de Instrucción Pública

nombrará el personal que ha de presidirlos.

Art. 30.—El tiempo restante del año será de vacaciones.

CAPÍTULO IX.

De los subsidios.

Art. 31.—El Tesoro Nacional costeará el sostenimiento de cincuenta alumnos—maestros de la Escuela Normal. Cada uno de ellos recibirá gratis los libros y enseres de enseñanza y además una pensión mensual de quince pesos para sus gastos.

Art. 32.—Estas becas se conceden á las provincias de la manera siguiente:

A la de San José	16
A la de Alajuela	13
A la de Cartago	8
A la de Heredia	7
A la de Guanacaste	4
A la comarca de Puntarenas	2

Total 50

Art. 33.—La provisión de las becas se hará por concurso abierto por el Director de la Escuela Normal con aviso publicado tres veces en el periódico oficial.

Art. 34.—Con la presentación escrita de puño y letra del postulante se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificado de pobreza expedido por la Junta local de Instrucción Pública.

2. Fe de nacimiento, de la cual resulte tener el aspirante la edad de 14 años cumplidos.

3. Certificación médica que lo declare de constitución sana, exento de defecto físico notable y capaz de soportar las fatigas del magisterio.

4. Un atestado de vida y costumbres expedido por la Junta local de Educación, en que se declare explícitamente que el aspirante ha observado buena conducta y es digno de dedicarse á la educación de la juventud.

Art. 35.—Tendrán la preferencia los que á juicio del Ministerio de Instrucción Pública reúnan las mejores condiciones de inteligencia y moralidad, y entre estos los más pobres no domiciliados en la capital ni en el radio de 2,000 metros de ella.

Art. 36.—Todo alumno becado por la Nación contraerá, á su ingreso en el curso normal, el compromiso de dedicarse por cuatro años, después de obtenido su diploma de maestro, á la enseñanza pública en las escuelas comunes, en el puesto que se le señale y con el sueldo de ley.

Tanto la falta al anterior compromiso como el abandono de los estudios sin causa justificada, ó la expulsión por mala conducta, obligan al alumno, ó sus padres ó tutores, á devolver al Tesoro Nacional las cantidades que hubiere costado su beca, á cuyo efecto se estipulará expresamente esta condición, con los padres y tutores ó alumnos, al ingresar éstos al curso normal.

CAPÍTULO X.

De los diplomas de maestros.

Art. 37.—Los exámenes para la

concesión de diplomas de maestro tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año.

Art. 38.—El tribunal de exámenes será nombrado por el Ministro de Instrucción.

Art. 39.—Las pruebas escritas consisten en:

- Un trabajo de caligrafía.
- Una composición castellana sobre un tema científico comprendido en el programa general.
- Otra composición sobre un tema literario del mismo programa.
- El desenvolvimiento de un tema pedagógico.

Art. 40.—Los temas para las pruebas escritas serán redactados por el tribunal al darse principio al acto; para cada prueba se formularán tres temas y se extraerá uno á la suerte. El alumno dispondrá de dos horas para cada prueba.

Art. 41.—Las pruebas orales versarán sobre cinco de las materias que abraza el programa, sacadas á la suerte. El examen durará veinte minutos sobre cada materia.

Art. 42.—La clasificación de exámenes se hará de esta manera:

Primero se decidirá si el examinando es aprobado ó no, para lo cual la mesa examinadora votará secretamente con dos letras, A y R, que expresan la primera aprobación y la otra no aprobación.

El empate, si lo hubiere, implica desaprobación.

En seguida se graduará el mérito del examen aprobado, repartiendo diez bolillas á cada uno de los examinadores, los que depositarán sucesivamente en la urna el número de aquellas que exprese los grados que la prueba merezca; se tomarán luego las bolillas reunidas y dividiendo el número general por el de examinadores presentes, se obtendrá el cociente que indica el mérito del examen apreciado.

Si resultare de la división una fracción mayor de la mitad, se considerará entero; si menor de la mitad, será desestimada.

Art. 43.—La aprobación se graduará de uno á diez en la siguiente forma.

El número 10 representa un examen sobresaliente; de 10 á 7 inclusive, distinguido; de 7 á 4 inclusive, bueno; de 4 á 1 mediano.

Art. 44.—Los diplomas serán expedidos por el Consejo de la Escuela Normal, con el pase del Ministro de Instrucción Pública, y en ellos no se expresará la calificación del examen.

Art. 45.—Las disposiciones de los artículos 42 y 43 se aplicarán en cuanto quepan á los exámenes de curso de la escuela anexa.

CAPÍTULO XI.

De la Escuela Modelo Graduada.

Art. 46.—El curso de la Escuela Modelo Graduada se dividirá en seis grados, y comprende los siguientes ramos.

I.

Año preparatorio.

Asignaturas	Horas por semana
Lectura	750
Escritura	750
Lección sobre objetos	5

Ejercicios físicos y canto....5

25

(Método de Froebel.)

II.

Grado inferior.

PRIMER AÑO.

Lectura y Escritura simultáneas	6
Lengua Castellana	6
Lecciones sobre objetos	3
Aritmética	3
Geometría	1
Geografía	1
Moral	2
Canto	1
Dibujo	1
Gimnasia	2

26

SEGUNDO AÑO.

Lectura y Escritura simultáneas	4
Lengua Castellana	6
Lecciones sobre objetos	1
Caligrafía	2
Aritmética	4
Geometría	1
Geografía	1
Moral	2
Composición escrita y dictada	2
Canto	1
Dibujo	1
Gimnasia	2

27

Grado medio.

PRIMER AÑO.

Lectura	3
Composición escrita y dictada	1
Lengua Castellana	5
Lecciones sobre objetos	2
Caligrafía	3
Aritmética	5
Geometría	1
Geografía	2
Moral	1
Canto	1
Dibujo	1
Gimnasia	2

27

SEGUNDO AÑO.

Lectura y Recitación	3
Lecciones sobre objetos	3
Lengua castellana	5
Composición escrita	1
Caligrafía	2
Aritmética	4
Geometría	1
Geografía	2
Moral	2
Canto	1
Dibujo	1
Gimnasia	2

27

Grado superior.

PRIMER AÑO.

Lectura y Recitación	2
Lengua castellana	5
Francés ó Inglés	2
Ciencias naturales aplicadas á la Agricultura, á la Higiene y á la Industria	2
Caligrafía	2
Aritmética	5
Geometría	1
Geografía y Cosmografía	2
Historia general	1
Moral	2
Instrucción cívica	1
Canto	1
Dibujo	2
Gimnasia	2

30

SEGUNDO AÑO.

Lectura y Recitación.....	2
Lengua castellana.....	4
Composición escrita.....	2
Francés ó Inglés.....	2
Caligrafía.....	2
Aritmética.....	5
Geometría.....	1
Geografía.....	2
Historia.....	1
Moral.....	2
Instrucción cívica.....	1
Nociones de ciencias naturales.....	1
Canto.....	1
Dibujo.....	2
Gimnasia.....	2

30

Art. 47.—Cada grado de enseñanza se dividirá en tres términos de trece semanas cada uno.

Al fin de los dos primeros términos habrá exámen privado, y después del tercero, exámen público.

Art. 48.—El número, edad y demás condiciones para la admisión de los alumnos en la Escuela de aplicación quedan sujetos á la Ley de Educación Común.

Art. 49.—Todo alumno que termine sus estudios en la clase de 6º grado de la Escuela de Aplicación, y sea aprobado con la calificación de "muy distinguido", tendrá derecho de ocupar una de las becas expresadas en el artículo 31; en caso de que el número vacante de éstas sea menor que el de los alumnos acreedores á ellas, se sortearán los que han de obtenerlas, quedando los demás con opción á ocupar del mismo modo nuevas vacantes.

CAPÍTULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 50.—El Director puede adoptar dentro del espíritu de este Reglamento cuantas medidas estime conducentes á perfeccionar la enseñanza, la disciplina y la administración económica de la Escuela.

Art. 51.—El Director formulará el Reglamento interior de la Escuela Normal, que será sometido al Ministerio para su aprobación.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José á los veinte y dos días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 170.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1886.

Vistas las diligencias seguidas de orden del Juez del Crimen de esta provincia, para averiguar la fuga del reo José Madrigal, á quien se conmutó por confinamiento la pena de presidio que en sentencia definitiva se le impuso por el delito de heridas; y *considerando*: que el reo se fugó antes de salir para el punto donde debía sufrir el con-

finamiento, y que por tal motivo no es merecedor de la gracia que se le dispensó;

Por tanto, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar la resolución nº 152 de 30 de diciembre del año próximo pasado, en que se acordó la conmutación, y dejar ésta sin efecto, debiendo sufrir el reo la pena señalada en la sentencia que declaró su responsabilidad. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, febrero 23 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político del cantón del Puriscal, señor don Juan María Castro, la licencia que ha solicitado para separarse de su destino por el término de doce días, y recargar tales funciones al actual Comandante de aquel lugar, señor don José María Acuña. —Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 308.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Dirección General del Telégrafo, S. J., febrero 23 de 1886.

El Inspector de la 2ª Sección telegráfica, me dice en su nota número 44, de ayer, que durante la quincena del 5 al 21 del presente, se han hecho 4,000 varas de callejón con 30 varas de ancho, y repuesto 28 postes. En el callejón viejo, hecho entre Barranca y Guasimal, se desmatonaron 2,100 varas, y se han alquitranado todas las espigas que hay en esta extensión. En los trayectos por donde va pasando la cuadrilla, que ya está acampada en el río Lagartos, se van cambiando las espigas malas y los trozos de línea que tienen aglomeración de nudos. En esta quincena de que doy cuenta, se han gastado \$ 300-00.

Lo que me hago el honor de poner en el alto conocimiento de USª Honorable, suscribiéndome con toda consideración muy atento seguro servidor,
F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, febrero 22 de 1886.

En atención á la distancia á que se hallan las poblaciones de Guanacaste de la Administración de Licores y Tabacos de Puntarenas, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Señálase el término de sesenta días para que los expendedores de

artículos estancados de la provincia de Guanacaste, presenten con el Vº Bº de la autoridad local, las guías que se les expidan en la Administración de Puntarenas.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 136.

Honorable señor Ministro de Instrucción pública.

Inspección de escuelas de la provincia de San José, 23 de febrero de 1886.

Me es honroso poner en conocimiento de USª Honorable, que ayer á las siete de la noche, se verificó el examen de las señoritas Julia Carazo y Adelia Flórez, aspirantes á las ayudantías de la escuela inferior de varones (párvulos) de esta ciudad. Muy nutridos fueron los ejercicios que se practicaron en lectura, escritura al dictado, gramática, aritmética, geometría y geografía. Las señoritas examinadas merecieron la aprobación unánime del tribunal, dada la lucidez de sus respuestas en cada una de aquellas asignaturas. A juzgar por los conocimientos que demostraron poseer, esas señoritas, si no abandonan la delicada profesión á que hoy se dedican, llegarán á ser indudablemente unas de las mejores profesoras de enseñanza en Costa-Rica.

Con distinguida consideración me suscribo de USª Honorable, muy atento y obsecuente servidor,

RAFAEL ODIO.

CIRCULAR Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1886.

A los Gobernadores é Inspectores de escuelas de las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, y los Gobernadores de la comarca de Puntarenas y provincia de Guanacaste.

La fracción 2ª del artículo 21, capítulo IV del Reglamento de Instrucción Primaria de 10 de noviembre de 1869, exige á los aspirantes al megisterio, un *certificado de buena conducta*.

Tan importante disposición ha caído en desuso, con perjuicio del buen servicio de los establecimientos de enseñanza primaria.

Sírvase disponer lo conveniente, para que en lo sucesivo se dé exacto cumplimiento á esta disposición en la provincia de su mando; y exhortar á la vez á las autoridades políticas para que no concedan aquel *certificado* sino á las personas de irreprochable conducta y de acrisolada honradez.

Dios guarde á U.,
FERNÁNDEZ.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Mata Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, situado en la "Palma" jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo,

cantón primero de esta provincia, en el punto llamado "Yurro frío," colindante: al Norte, con terrenos poseídos por doña Trinidad Gutiérrez de Barroeta; al Sur y al Oeste, con terrenos poseídos por el General don Buenaventura Carazo; y al Este, con el río "Cajón" de por medio, con ídem de don José J. Rodríguez.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda de la República.
EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.

A las doce del día veinticinco de este mes, se rematará en quien más dé en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón. Linderos: Norte, potrero del finado Ascensión Vazquez; Sur, propiedad de Gertrudis Peralta, calle en medio; Este, ídem de Jesús Mata; y Oeste, ídem de Carmen Cedeño; más el terreno, que está sembrado de café y caña, setenta varas frente, por veintiseis de fondo; vale cien pesos; pertenece á Manuel Redondo, finado, y se vende previas las formalidades de ley para pagar un crédito que dicho finado debe á Ramón Loaiza.

Alcaldía 1ª de Cartago, febrero 9 de 1886.

LUIS GÓMEZ.
Lisímaco Camaño. Antonio Castilla.
3 v 3ª.

A las doce del miércoles diez del entrante marzo, y en la puerta de este Juzgado, se dará principio á la venta en pública subasta de los bienes siguientes: una parte proporcional á la cantidad de quinientos treinta y un pesos cuarenta y ocho centavos cinco sextos, en un terreno de cinco cuartos de manzana, plano, figura regular, sito en la villa de Santo Domingo, barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia, dedicado á agricultura y lindante: al Norte, terreno del finado Germán Vargas ó de sus herederos; al Sur, ídem de Ignacio Ocampo, calle privada en medio; al Este, con cafetal de Tremedal Bolaños; y al Oeste, con ídem de Antonio Chacón. Valorado en ochocientos cuatro pesos dos centavos, é inscrito en el Registro de la propiedad, tomo ciento nueve, folio cuatrocientos ochenta y nueve, finca número seis mil cuarenta y cinco, "Oriental" inscripción número cuatro. El derecho que se vende es proporcional á la cantidad de quinientos treinta y un pesos, cuarenta y ocho y cinco sextos centavos, con relación al valor de ochocientos cuatro pesos dos centavos en que el todo del terreno fué estimada para su adjudicación. Está apreciada hoy en trescientos diez y ocho pesos.—Pertenece á la mortuoria de Valeria Alvarado, y se vende para el pago de costas y deudas de la mortuoria. Quien quisiere acer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Heredia, á las dos de la tarde del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.
Tranquilito Ulloa,
Srio.

3. v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago, á las doce del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto nº 9 de 16 de enero del

año en curso, téngase por presentado en tiempo el memorial en que don Ramón Mata Salas hace oposición á la escuela de varones del pueblo de Cachi, señalase el término de diez días para que se presenten en esta Gobernación las personas interesadas en obtener dicha escuela, y trascurrido éste, se fijará día y hora para que tenga lugar el examen de ley.—Publíquese esta resolución por tres veces en el "Diario Oficial".

MAN. L. BRENES.
José M. Alfaro,
Srio.

3 v. 1.

Gobernación de la provincia de Cartago.—22 de febrero de 1886.

Para los exámenes de oposición á las escuelas públicas de enseñanza primaria, se ha designado el local que ocupa el liceo oriental de párvulas de esta ciudad, y señalado las cinco de la tarde para que se verifiquen estos actos públicos conforme se vaya venciendo el término legal.

MAN. L. BRENES.

3. v. 1.

Gobernación de la provincia de San José, á las once del día veintitrés de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De conformidad con lo que dispone el decreto nº 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase por presentado en tiempo el escrito en que don Rafael Ugalde hace oposición á la escuela central de varones de esta capital; señalase el término de tres días para que las personas que tengan interés en obtener esa plaza, se presenten á esta Gobernación.

Publíquese por tres veces esta disposición en el Diario Oficial.

C. MORA A.
Pedro Loria,
Srio.

3. v. 1.

Gobernación de la provincia de San José, á las doce del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Hasta el día veintiseis del corriente se ha señalado de término para recibir escritos de oposición á la dirección de la escuela de varones de Curridabat, hecha por el señor don Alberto Céspedes.

C. MORA A.
Pedro Loria,
Srio.

Gobernación de la provincia de Heredia, á las once de la mañana del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentado en tiempo al señor Víctor Zumbado haciendo oposición á la escuela de varones del barrio de San Pablo de esta ciudad.—Señálense las tres de la tarde del sábado veintisiete del que cursa para el examen previo á dicha oposición.—Hágase saber este auto al señor don Fidel Baudrit, actual Director interino de aquel plantel de enseñanza; y publíquese en el Diario Oficial para conocimiento de cualesquiera otros interesados.

JUAN J. FLÓREZ.
Daniel González,
Srio.

Gobernación de la provincia de Cartago, á las doce del día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentado en tiempo el memorial en que don Abraham Gamboa hace oposición á la escuela

del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción; señalase el término de diez días para que se presenten en esta Gobernación las personas interesadas en obtener dicha escuela; y expirado éste, se fijará día y hora para que tenga lugar el examen de ley.—Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial. Todo conforme lo dispone el decreto número 9 de 16 da enero del año en curso.

MANUEL L. BRENES.
José M. Alfaro,
Srio.

3 v. 1.

Gobernación de la provincia de Cartago, á las dos de la tarde del día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De conformidad con lo dispuesto por decreto número 9 de 16 de enero del corriente año, téngase por presentado el memorial en que el señor don Ricardo Macis hace oposición á la escuela de varones de "El Llano" de San Francisco de esta jurisdicción; señalase el término de diez días para que se presenten en esta Gobernación las personas interesadas en obtener dicha escuela; trascurrido éste, se fijará día y hora para que tenga lugar el examen de ley. Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial.

MANUEL L. BRENES.
José M. Alfaro,
Srio.

3 v. 1.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, á las doce del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentada en tiempo á la señora doña Marcelina de Aguilar, que hace oposición á la ayudantía de la escuela de párvulas del Sur, de esta ciudad. Señálase el término de diez días, á contar desde esta fecha en adelante, para que las personas interesadas en obtener la ayudantía referida, se presenten en esta oficina; trascurrido este término, se fijará día para que tenga lugar el examen de ley. Publíquese esta resolución por tres veces en el "Diario Oficial".—(Decreto Supremo nº 9 de 16 de enero próximo pasado.)

MAURILIO SOTO.
Rodolfo Ardón,
Srio.

Nº 142.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, febrero 22 de 1886.

La Ilustre Corporación Municipal de este cantón tiene derecho á colocar gratis como aprendices á seis jóvenes de 12 á 18 años en la Fábrica de telas establecida en esta ciudad.

Los padres de familia que deseen alguna de estas plazas para sus hijos, pueden presentarse manifestándolo en este despacho.

JUAN J. FLÓREZ.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela.

En diferentes fechas han sido depositados por la policía los animales siguientes:

- Un toro mohino, marcado.
- Un novillo mohino, marcado.
- Un novillo alazán, marcado.
- Una vaquilla zarda, marcada.
- Una yegua hoya, marcada.
- Una yegua alazana, marcada.
- Una yegua retinta, parida y marcada.
- Una yegua mora, parida y marcada.
- Una yegua salpicada, marcada.
- Un caballo retinto, marcado.
- Un caballo retinto, marcado.
- Un caballo retinto, marcado.

Un caballo retinto, marcado.
Un caballo jabonado, marcado.
Un caballo moro, marcado.
Las personas que se consideren con derecho alguno á estos animales, preséntense á legalizarlo en el término de ley.

Febrero 18 de 1886.

LUZ GONZÁLEZ.

3 v. 3.

SECCION EDITORIAL.

La llegada del Doctor don José M. Soto, á Alajuela su ciudad natal, produjo un gran entusiasmo en los vecinos de la población. Según informe que hemos recibido, más de quinientas personas acudieron á recibirle á la estación del ferrocarril.

Las visitas y felicitaciones que recibió el mismo día de su llegada, fueron numerosas.

Su padre el señor General don A. de Jesús Soto, el señor Presidente de la República y demás miembros inmediatos de la familia, han recibido también de diversos puntos de la República, multitud de telegramas y tarjetas de parabién.

La familia Soto no puede ver con indiferencia las múltiples demostraciones de simpatía de que ha sido objeto; antes bien se considera obligada á corresponderlas con toda su gratitud.

Estamos facultados para hacer esta manifestación á cuantos han tenido la amabilidad de tomar parte en el justo regocijo que la llegada del Doctor Soto ha producido en el seno de toda su distinguida familia.

**

Gran circo parisiense.

La función de hoy está dedicada á beneficiar el Hospicio de Incurables. No dudamos que la filantropía de la Sociedad del Gran Circo, encontrará eco grande en los sentimientos de amor al desgraciado que no poco abundan en esta capital.

El desprendimiento de la Compañía, en favor de los más necesitados y desvalidos, es sobre manera noble, y merece muchos aplausos.

SECCION DE AVISOS.

PERSONAS favorecidas con los premios mayores del sorteo de 7 del corriente.

(Continuación.)

12	1/4	Edda Maison	\$ 50-00
403	1/4	Tomás García	" 25-00
946	1/4	Eustaquio Rodríguez	" 25-00
"	1/4	N. N.	" 25-00
1078	1/4	Gregorio Segura	" 25-00
"	1/4	Cervulo Ruiz	" 25-00
"	1/4	N. N.	" 25-00
1369	1/4	Pedro Acuña	" 25-00
1471	1/4	Agustín Salas	" 25-00
3242	1/4	Juan R. Arias	" 6-25
"	1/4	León Zeledón	" 6-25
"	1/4	D. Iglesias	" 6-25
3514	1/4	Franco Pérez	" 25-00
3980	1/4	Comp. Herediana	" 50-00
4269	1/4	Patrocinio Chaves	" 12-50

San José, febrero 18 de 1886.

El Tesorero,
GREGORIO QUESADA G.

Almacén Americano.

Acaban de llegar:
500 tubos galvanizados, para cañería, 6 varas de largo, media pulgada y 1 pulgada de grueso.
250 quintales alambre para cercas, de la fábrica más acreditada en los Estados Unidos.

200 quintales hierro para techos.
20 barriles negro-humo.
Clavos de alambre.
Comales.
Cazuelas.
Planchas.
Libros en blanco, un buen surtido de clases finas, medianas y baratas.
Papel para cartas, de oficio y de facturas, todos de clases muy superiores.
Sobres para cartas, en gran variedad.
Todo á precios reducidos.

San José, febrero 22 de 1886.

MORRELL & C.

6 v. 1.

AVISO.

En esta fecha he revocado el poder otorgado al señor Julián Molina, vecino de San Mateo, dejando á dicho señor en su completo honor y fama.

Eseasú, febrero 18 de 1886.

JUANA ANCHÍA.

3 v. 1.

Albino Villalobos,

ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á esta ciudad, frente á la habitación del señor Gral. don Joaquín Gutiérrez.

Calle de la Plaza nueva.

Heredia, febrero 23 de 1886.

AVISO.

Para prevenir el mal que pudiera ocasionar al país el exceso de brazos sin trabajo, porque éste no tiene una remuneración bastante, he resuelto destinar hasta mil manzanas de mis terrenos en San Carlos para ofrecer en pequeños lotes á los que quieran ir á trabajar. Puede decirse que la localidad destinada al efecto es la mejor que hay en la República, tanto en el sentido higiénico como en el de producción.

Al que solicite un pequeño lote de terreno en la población que allí me propongo formar, le exijo dos condiciones esenciales:—honradez reconocida y ser padre de familia.

Desde el día primero del próximo marzo estaré listo en mi casa en San Carlos para atender á todas las solicitudes.

El Supremo Gobierno hará en obsequio de los intereses de los que se dediquen al trabajo en aquel lugar, todo cuanto la justicia y la ley le permitan.

San José, 15 de febrero de 1886.

FLORENCIO CASTRO.

OCURRIDO—VOLAD!

Se vende un caballo negro, manso de genio, fino y de gusto.—Don Manuel S. Esquivel informará del negro, y su habitación.&
San José, febrero de 1886.
6 v. 3.

Brillante negocio.

Por \$ 2,000 al contado ó á plazos sobre buenas firmas, vendo la casa que fué de mi habitación, situada en la calle del Seminario, al lado Oeste del Templo Protestante. Tiene este servicio: sala, antesala, alcoba, dos cuartos más y comedor; todo esto, de piso y cielo de madera; cocina, dos corredores, baño, lavadero, otro cuarto y zaguán para entrada de animales.
Aprovéchese la ocasión.

PEDRO PÉREZ Z.

6 v.—3.